



**Huancayo, veinte de junio  
Del año dos mil veintitrés.**

**Resolución Administrativa Nro. 000505-2023-CED-CSJUU/PJ**

**REFERENCIA:** Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial presentado por el señor **WALTER GERARDO LLACZA ASENCIOS**, JUEZ DE PAZ LETRADO del Juzgado de Paz Letrado - LA OROYA – YAULI de la Corte Superior de Justicia de Junín.

- Sesión en Pleno del Consejo Ejecutivo Distrital de fecha 27 de enero del 2023.

**VISTOS:** Los documentos de la referencia: **Y CONSIDERANDO:**

**Primero** .- El Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, aprobado con Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ de fecha 14 de marzo de 2018, en su artículo 13° establece que el Consejo Ejecutivo Distrital es el órgano de dirección y gestión de la Corte Superior de Justicia.

**Segundo** .- El artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el artículo 16° del acotado Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, establece las funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo Distrital.

**Tercero** .- Con Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial presentado por el magistrado, ingresado al SGD el día 20 de junio del 2023, por el que solicita licencia sin goce de haber por designación como Juez Especializado en la Corte de la Selva Central, señala que su persona pertenece el registro de jueces supernumerarios de la Corte de la Selva Central y en merito a ello le han designado en un juzgado especializado de dicha Corte, adjunta correo remitido, por ende solicita licencia sin goce de haber por dicha designación la misma que será desde el día 23 de junio del 2023, día que juramente hasta que dure dicha designación.

**Cuarto**.- El artículo 6° del Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial, aprobada por Resolución Administrativa N° 018-2004-CE-PJ, de fecha 05 de febrero del 2004, en su artículo 9° establece que *“El procedimiento de concesión de licencias se inicia con la presentación de la solicitud del magistrado ante el órgano competente y culmina con su pronunciamiento”*.

**Quinto**.- El artículo 10° del citado reglamento señala: *“La sola presentación de la solicitud no genera derecho al goce de la licencia. Si el Magistrado se ausentara sin cumplir con*



CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN  
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

*esta condición, su ausencia se considerará como inasistencia injustificada y grave infracción disciplinaria,...*

**Sexto.**- De conformidad al artículo 8 del Reglamento de Licencias para Magistrados, señala que las licencias a la que tiene derecho los Magistrados del Poder Judicial son: b) Sin goce de remuneraciones: Por asuntos de índole personal; ...

**Séptimo** .- El numeral 2) del artículo 241 del Texto Único Ordenado de la ley Orgánica del Poder Judicial, prevé que las licencias con goce de haber solo pueden ser concedidas a los jueces en los siguientes casos: *"Por motivo justificado, hasta por 30 días indicados, no pudiendo otorgarse más de dos licencias en un año y siempre que ambas no excedan de los 30 días indicados"*

**Octavo.**- En el caso de licencia sin goce de remuneraciones el artículo 50 del Reglamento de Licencia de Magistrados del Poder Judicial, dispone que se podrá concederse licencia para atender asuntos de índole personal sin derecho a goce de retribución alguna, al Magistrado titular, provisional o suplente que cuente con mas de un (01) año de servicios en el Poder Judicial, así el artículo 51 dispone se concede hasta por un máximo de noventa (90) días calendario considerándose acumulativamente todas las licencias y/o permisos de la misma índole que tuviera durante los últimos doce (12) meses, asimismo la solicitud se presenta ante el órgano competente acompañada de los documentos que acreditan la causal que se invoca con una anticipación mínima de cinco (05) días hábiles, como lo dispone el artículo 52 del acotado Reglamento.

**Noveno.**- En el caso de autos, el magistrado se encuentra laborando como Juez (s) de Paz Letrado del Juzgado de Paz Letrado de la Oroya – Yauli de la Corte Superior de Justicia de Junín, y que conforme el Reglamento de Licencias para Magistrados, así como el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, no prevé que un Juez que viene ejerciendo labor en un Distrito Judicial, solicite licencia para ser designado como Juez en otro Distrito Judicial, el argumento que invoca el Juez **LLACZA ASENCIOS**, *"Licencia sin goce de haber por designación como Juez Especializado de la Selva Central" "...la misma que será desde el día 23 de junio del 2023 (día en que juramentare), hasta que dure dicha designación, ..."* es para el caso de servidores del Régimen Laboral del Decreto Legislativo Nro. 728, donde se aplica el Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial y las normas pertinentes, mientras el Régimen Laboral del juez recurrente es el Decreto Legislativo Nro. 276, asimismo el mencionado Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial es de **aplicación a todos los Magistrados del Poder Judicial, sin excepción y en todos sus órganos**, llámese Corte Suprema de Justicia de la República, **Cortes Superiores de Justicia**, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura y sus dependencias, y el motivo que argumenta a efectos se le conceda licencia sin goce de haber por designación como juez especializado en la Corte de la Selva Central hasta que dure dicha designación, **no se**



**encuentra previsto en el acotado Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial**, a mayor abundamiento se hace necesario precisar que el Magistrado no cuenta con más de un año de servicios en el Poder Judicial, inicio a laborar el 09 de enero de 2023 como Juez Supernumerario del Juzgado de Paz Letrado de La Oroya contratado bajo el Régimen Laboral N° 276, en merito a la Resolución Administrativa Nro. 021-2023-P-CSJJU/PJ, de igual manera el tiempo máximo que se concede licencia sin goce de remuneraciones por índole personal es por un máximo de noventa (90) días calendarios y la solicitud que se presenta acreditando la causal que se invoca es con una anticipación mínima de cinco (05) días hábiles, esto tratándose de asuntos de índole personal, por lo que estando a lo expuesto y no concurriendo los presupuestos para la procedencia de su pedido del magistrado, esta deviene en improcedente.

**Décimo** .- Por acta de sesión de fecha veintisiete de enero del dos mil veintitrés, los miembros del Consejo Ejecutivo Distrital, otorgaron facultades al Señor Doctor Omar Atilio Quispe Cama, Representante de la Junta de Jueces Especializados y Mixtos, para resolver solicitudes de Licencias.

Por lo que, de conformidad a lo previsto por el artículo 96 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. **SE RESUELVE:**

1. **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de licencia sin goce de haber por designación de Juez Especializado en la Corte de la Selva Central peticionada por el señor **WALTER GERARDO LLACZA ASENCIOS**, JUEZ DE PAZ LETRADO del Juzgado de Paz Letrado - LA OROYA – YAULI de la Corte Superior de Justicia de Junín.
2. **PONER** la presente resolución en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Junín, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, y del **interesado**.

**Regístrese, comuníquese, cúmplase.**